Esquel, 03 de abril de 2025.-

**------VISTO: ----------**

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

**------CONSIDERANDO: ----------**

**------1.-** La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. D. E. R., en relación a los siguientes actos: **i)** Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por sí misma las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar; **ii)** Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. **iii)** Votar o ser votada y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro; **iv)** Estar en juicio; **v)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. La nombrada, conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente Resolución.----------

------Designó como personas de apoyo a los Sres. F. A. E., M. E. E. y J. O. E. (hijos).----------

**------2.-** No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

**------3.-** La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Surge de las actuaciones que: el 11/09/2024 se constituyeron en el H. "M. S." donde reside D. E., el Dr. L. V., la Lic. D. C. y la Lic. J. P., a los fines de informar respecto de la situación socio ambiental, cuidado y asistencia de D. como el diagnóstico médico que presenta.----------

------D. no se encuentra ubicada temporo espacialmente. Necesita de

asistencia permanente para levantarse, vestirse, higiene personal, bañarse, alimentarse. Tiene dificultades para comunicarse con lenguaje oral articulado, requiriendo apoyo. Tiene enfermedades crónicas: demencia vascular, hipertensión arterial, diabetes e hipotiroidismo.----------

------El diagnóstico es: demencia vascular, desde mayo del año 2023, es crónica e irreversible. No puede vivir sola y requiere de cuidados permanentes. No requiere internación en la actualidad.----------

------La Sra. Jueza tomó contacto personal con D. E., en el H. M. S., quien fue asistida por la abogada G. S., y acompañada por sus hijos F. A., M. E. y J. O. E., conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------4.- Sobre la base de los citados informes se dictó la sentencia N° 90/2024 del 16/12/2024.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1827877).----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza declaró que será revisable en el plazo de 3 años o con anterioridad en caso de considerarlo pertinente a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----

**------5.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

**------6.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1°) CONFIRMAR** la Sentencia N° 90/2024 del 16/12/2024, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. D. E. R. DNI. N° X., nacida el 14/10/1944 en Colonia de San Martín, Provincia de Chubut,, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A): i), ii), iii), iv) y v) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo de 3 años o antes en caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse

alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº 43 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**